

Cuenta este libro con dos anexos. El primero se ocupa de darnos una bibliografía al respecto. El segundo aporta un directorio de entidades de las minorías religiosas en la Comunidad de Castilla-León, sumamente clarificador de la presencia social de los grupos de los que aquí se trata. Hay, en este sentido, un dato que aporta J. M. López Rodrigo en la presentación institucional, que no deja de ser sumamente aleccionador: España tiene, en la actualidad, 22.851 parroquias y 5.549 lugares de culto de otras religiones; si el número de espacios propios de una iglesia católica con presencia de muchos siglos en la historia hispana, está estancado –y con muchas comunidades, en el ámbito rural, en proceso de extinción– los más de cinco mil, creciendo día a día, de otras grupos son testimonio de una sociedad sumamente cambiante, en lo religioso, en la actualidad.

En definitiva el libro que nos ocupa trata –y lo hace bien– una materia que suscita muchas reflexiones posibles. Por ejemplo, no tiene el mismo peso la mayoría católica del tiempo en que se promulgó la Constitución de 1978 y el que hoy tiene. Y no todo se explica desde una sociedad que tiende a la secularización porque, si eso sucede en unos casos, en otros, lo que nos encontramos es con el crecimiento de otras religiones a las que se le aplica, con demasiado énfasis, el calificativo de minoritarias.

Falta, para completar el conocimiento concreto de esta temática en todo el conjunto de España, conocer la investigación sobre el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Galicia, Extremadura e Islas Baleares, así como lo que es propio de las ciudades de Ceuta y Melilla, con unas experiencias particulares dignas de un tratamiento diferenciado. Y, cuando el proyecto se ultime –¿hacia el 2020?–, no estaría de más realizar una puesta al día, en un estudio de conjunto, de lo que sucede, entonces, en esta materia, en todas y cada una de las Comunidades Autónomas. Será ese, también, el momento, de medir los diferentes planteamientos propuestos al respecto, y buscar, sumando aciertos, un trabajo colectivo más homogéneo, desde el reconocimiento al positivo valor que ha tenido, a lo largo de los años y los esfuerzos previos, el hecho de que cada grupo de investigación haya aportado acentos propios. La dinámica de la sociedad hispana, en estos primeros compases del siglo XXI, aconseja ese estudio globalizador porque, al abordar la cuestión de las diferentes sensibilidades religiosas en los diferentes territorios, se desprende de ello que es conveniente incorporar, con un sopesado criterio, el reconocimiento, y el conocimiento, de lo religioso como un patrimonio social que ha de administrarse, también, desde la objetividad y apertura de miras. Ignorar lo religioso, en su pluralidad, y dirigir la mirada social hacia otra parte no dejaría de ser un notorio desacierto.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA

## F) RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

**BRAVO CASTRILLO, Francisco José, *La asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, derecho del militar creyente*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2012, 390 pp.**

El autor de esta obra es Francisco José Bravo Castrillo, capellán en las Fuerzas Armadas y en los Cuerpos de Seguridad del Estado durante más de veinticinco años. Esta

circunstancia, por sí sola, avala este estudio que trata sobre un tema que conoce bien y que ha constituido su labor profesional y personal, durante más de un cuarto de siglo. Por ello, puede decirse, sin ánimo de originalidad, que es fruto de la experiencia, en su más profundo sentido, al tiempo que de una específica y esmerada tarea investigadora.

La experiencia del autor aporta legitimidad a este trabajo, pues conoce bien el medio, la regulación, las lagunas de la misma, los problemas efectivos que plantea, la realidad de la aplicación, etc. Pero además, ha sabido contactar con el mundo académico en la persona de la doctora Ruano, catedrática en la Universidad de Salamanca, quien ha dirigido la tesis doctoral que ha dado lugar a la publicación de este trabajo.

Con estas premisas como fondo, pasamos a describir la obra titulada “La asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, derecho del militar creyente”. El propio título de la misma hace hincapié en un aspecto que el autor deja sentado desde un principio: que la persona es el fin de la asistencia religiosa, y es el derecho de esa persona a ejercer su libertad religiosa en el medio militar, el que justifica la existencia de la regulación y la articulación de un servicio de asistencia religiosa en el mismo. Huye así de partidismos ideológicos que, en defensa de intereses más o menos bastardos, pueden cercenar o poner en peligro una institución cuyo único fin es la atención a la persona en su demanda para satisfacer sus necesidades e inquietudes espirituales, en el más amplio sentido del concepto. Este hecho, en boca de quien ha sabido escuchar, acompañar, apoyar, orientar o simplemente responder a las demandas, más o menos formales, de las necesidades e inquietudes espirituales de miles de personas, inmersas en un medio particular propicio para ponerlas en situaciones extremas o de conflicto, y obligadas a sufrir o tomar decisiones complejas, posee un valor añadido que no puede ser desoído por quienes estudian estas instituciones, o incluso deciden sobre ellas, desde la distancia.

El trabajo se divide en seis partes, a lo que habría que añadir, un elenco final de fuentes de diversa naturaleza. En la primera de estas partes, se realizan algunos apuntes genéricos sobre la presencia del hecho religioso en las Fuerzas Armadas, realizando un repaso cronológico breve sobre la relación entre ejército y religión a lo largo de la historia, y sobre el papel jugado por ésta en el empleo del brazo armado de cada una de las diferentes formas políticas sucedidas en Europa a lo largo de los siglos. Se trata, por tanto, de un repaso histórico, genérico y a vista de pájaro, que no impide que, posteriormente, en otra de las secciones del trabajo (ya en la parte tercera), se dedique –esta vez sí, con mayor profundidad y precisión– un apartado a analizar la evolución histórica de la asistencia religiosa.

La segunda parte, titulada “Asistencia religiosa en las instituciones del Estado”, se compone de tres capítulos bien diferenciados, que no obstante comparten elementos en común, y que tratan de sentar algunos conceptos que pueden ayudar a entender la asistencia religiosa. En el primero de ellos, el autor expone algunos de los elementos fundamentales de la institución estudiada, tales como concepto, contenido, fundamentos, instituciones en que se contempla, sujetos y modelos de asistencia religiosa. En el segundo capítulo se describen los principios informadores del Derecho eclesiástico español y el engarce de la figura de la asistencia religiosa en la Constitución española y en la Ley orgánica de libertad religiosa. Este contenido parece responder a la intención de sentar las bases de la existencia de la misma, aclarando conceptos que, para los profanos en la materia, pueden resultar desconocidos. No obstante, la extensión del tratamiento realizado de los principios se nos antoja mayor de lo necesario, al tiempo que su contenido incorpora aspectos que, a nuestro juicio, escapan al mismo o pueden ser reducidos, como la legislación internacional relativa

a la libertad religiosa, la descripción de las diferentes posiciones adoptadas por el Estado español ante el hecho religioso a lo largo de la historia o los límites del derecho de libertad religiosa.

El último capítulo, titulado “Doctrina de la Iglesia católica sobre el «derecho de libertad religiosa»”, se dedica a exponer la evolución, en los distintos momentos históricos, de la posición de la Iglesia católica ante el pluralismo y la diversidad religiosa. Al margen de que, en la primera parte de esta descripción, y hasta la Edad Media, se analicen más bien las relaciones entre Cristianismo y poder político, creemos poco natural la inclusión de un capítulo, de cierta extensión, con este contenido que, a nuestro juicio, sólo tangencialmente, aporta elementos de comprensión de la figura de la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas.

La tercera parte se consagra a la asistencia religiosa católica en las Fuerzas Armadas, y lo hace siguiendo un orden sistemático. Divide esta parte en tres capítulos: el primero, dedicado a una serie de consideraciones generales en torno a las características de la vida de fe del militar católico, en el peculiar medio en el que se encuentra, y de la asistencia espiritual que debe proporcionarle su confesión. En el segundo, se expone el devenir histórico de la institución de la asistencia religiosa en el ejército español, desde la génesis de la misma en la Edad Media, hasta el convenio de creación de la Jurisdicción eclesiástica castrense de 1950, pasando por el interesante período de la Segunda República y la Guerra civil. Este capítulo se construye al hilo de la diferente normativa reguladora de esta institución a lo largo de la historia y hasta la entrada en juego de la vigente Constitución española, dejando para el tercer capítulo, la descripción de la normativa reguladora actualmente vigente.

Este tercer capítulo sigue dos grandes líneas. La primera, dedicada a describir la normativa y evolución del Arzobispado Castrense, descendiendo a detalles y aportando un punto de vista que, únicamente quien ha vivido desde dentro esta institución, puede poner de manifiesto. La segunda, de un contenido más puramente jurídico y, por ende, más cercano a otros trabajos sobre la materia elaborados por eclesiasticistas, describe el régimen jurídico del servicio de asistencia religiosa creado por el Real Decreto 1145/1990, exponiendo lo que la normativa prevé en cuanto a la composición del mismo, funciones de los capellanes, régimen retributivo y de seguridad social, etc. Merece especial mención el intento por desentrañar algunos de los términos más imprecisos que circundan esta normativa, cuales son los de “asimilación” y “consideración militar” de los capellanes, y que ha dado lugar a no pocas discusiones entre los estudiosos de la materia e incluso, a la vista de lo que el propio autor indica, también entre los propios afectados. Termina este capítulo dedicando dos apartados a las funciones de los capellanes, antes y después de 1979, así como a la regulación de los actos religiosos en las celebraciones militares.

Siguiendo un orden sistemático coherente, se destina la parte cuarta de este trabajo al análisis de la asistencia religiosa prestada por otras confesiones, distinguiéndose entre las que han firmado acuerdos de cooperación con el Estado y el resto de confesiones inscritas. El contenido de esta parte abusa, a nuestro juicio, de elementos que pudiéramos calificar de introductorios, por cuanto se extiende en demasía en sentar las bases previas al análisis concreto de la regulación relativa a esta asistencia. Baste un dato: de los cinco apartados que componen el capítulo dedicado a la asistencia religiosa de las confesiones con acuerdo, se consagran cuatro y medio a cuestiones que no son la regulación específica de la misma, sino a aspectos más o menos aclaratorios, quedando muy reducido el último subapartado, que es el que describe el régimen concreto de

esta asistencia religiosa. Entre los aspectos aclaratorios pueden citarse la descripción de lo que debe entenderse por notorio arraigo; la exposición de algunas nociones sobre las religiones judía, musulmana y protestante; o la naturaleza de los acuerdos. En definitiva, se dedica a ello treinta y cuatro páginas frente a las apenas cuatro que ocupa lo que, a nuestro juicio, debería haber sido el contenido genuino de este apartado.

Esta opinión personal no desmerece en absoluto el contenido del capítulo que sigue siendo de un gran interés pues, sin duda, gran parte de los lectores de esta obra pueden ser profanos en la materia. Lo único que apreciamos es una descompensación entre aspectos que parecen colaterales y aquellos que, a nuestro modo de ver, deberían constituir el núcleo del capítulo. Quizá, la solución podría haber sido ampliar el último apartado, para así tratar de compensar ese desequilibrio.

Algo similar sucede en el siguiente capítulo, dedicado a la asistencia religiosa de las confesiones que no han firmado acuerdo con el Estado: de las ocho páginas del mismo, sólo dos se consagran al régimen de la misma. Bien es cierto que, como es de todos conocido, dicho régimen es escaso, pero habría que haber intentado equilibrar los diferentes apartados, al menos en lo que se refiere a su extensión.

Interesantísima resulta la quinta parte, en la que el autor realiza una exposición de la situación de la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, en diferentes países de nuestro entorno o fuera de él. Como él mismo apunta, sólo pueden indicarse algunos de sus elementos esenciales y de los países más relevantes, pues un estudio más profundo de la generalidad de los mismos exigiría una dedicación exclusiva a dicha investigación. Sin embargo, no son pocos los países que incorpora y lo hace de una manera suficiente, lo que debe ser puesto en valor, máxime por la dificultad añadida que puede plantear el acceso a las fuentes de lugares como Polonia, Rusia, Eslovenia, Argelia o Turquía.

Finalmente, la parte sexta incluye una valoración personal del autor sobre los distintos modelos de asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas. De hecho no sólo concibe los cuatro modelos tradicionales empleados habitualmente por la doctrina eclesiástica, sino que incorpora un quinto modelo, el que denomina modelo de concertación con cierto grado de integración, que sería el modelo adoptado en países como España o Alemania.

Esta valoración resulta, en nuestra opinión, la parte más interesante del trabajo, y de un valor inestimable. Y ello porque no se trata de una valoración puramente técnica, con la frialdad propia que ofrece la distancia de la institución, sino que ha sido realizada por alguien que ha estado desempeñando la labor de capellán, en el medio militar, durante un largo período de tiempo, y que ha estudiado a fondo esta institución desde diversos puntos de vista, entre ellos el jurídico, como queda de manifiesto en este trabajo, por lo que su opinión al respecto es, en cierto sentido, una de las más completas y legitimadas sobre la materia.

De esta valoración merecen ser destacadas algunas conclusiones. La primera que nos ha llamado la atención es que no descarta completamente el modelo de integración. En su opinión, a pesar de que, si no está bien diseñado, este modelo pueda suponer una quiebra de la aconfesionalidad del Estado y la pérdida de independencia tanto del Estado como de las confesiones integradas, si se gestiona bien, puede hacerse compatible con la aconfesionalidad estatal siempre que se deje claro, normativamente, que esa integración lo es sólo a efectos administrativos, sin que se establezca una dependencia orgánica y jerárquica con el mando militar, y se asigne al capellán una función exclusivamente espiritual.

Del modelo de concertación afirma: "Pensar que el modelo de concertación en estado puro sería el más adecuado para el medio militar es desconocer el medio y sus

peculiaridades. Creo que de aplicarse totalmente en la institución militar, se llegaría a convertir realmente en un modelo de libre entrada". Y ello porque "el ejército es una institución totalmente jerarquizada y organizada al detalle en todas sus actuaciones. La presencia de un elemento ajeno a la misma supondría una difícil adaptación e inserción del mismo en el medio militar. (...) Por otra parte, las especiales características de la asistencia espiritual en el medio militar suponen la necesidad de una presencia continuada de los responsables de prestarla. El capellán, para poder prestar una auténtica asistencia espiritual a sus fieles ha de encontrarse inmerso totalmente en la vida de los fieles a los que asiste. (...) Las peculiaridades del medio militar hacen, en muchos casos, necesaria la integración del capellán en la estructura, sin la cual no podría cumplir con su labor pastoral".

No es partidario, al menos en lo que a confesiones similares a la católica se refiere, de los modelos de libre entrada y libertad de salida. Para él, "estos dos modelos, aplicados a las Fuerzas Armadas, suponen realmente una desasistencia religiosa en las mismas o al menos una asistencia muy parcial". En las situaciones habituales en que discurre la vida militar, estos modelos no serían necesarios, y en otro tipo de situaciones (maniobras, misiones, embarques, etc.), la libertad de salida sería inaplicable y la libre entrada de personal religioso no habituado al medio, sería un gran inconveniente y dificultaría seriamente su misión y atención espiritual. No obstante, hace la salvedad de aquellas confesiones en las que la relación del individuo con Dios no necesita de intermediarios, por lo que no es necesaria la presencia habitual de un ministro de culto, bastando una presencia esporádica. En estos supuestos, sí podría ser suficiente la instauración de uno de estos modelos.

El modelo que, sin embargo, cuenta con su mayor aprobación es el de concertación con cierto grado de integración. Para el autor, "es el modelo que más puede preservar la independencia y libertad, a la vez que la eficacia de la asistencia de las dos partes". En él, la asistencia "se regula por medio de acuerdos entre el Estado y las distintas confesiones, pero al mismo tiempo, en ellos se establece una cierta integración de los encargados de prestarla en la institución que facilite su tarea y misión espiritual". La integración no tiene por qué suponer la militarización del capellán, pero sí "un encuadramiento en la estructura militar que fije con claridad (...) los medios y cauces necesarios, más fáciles y claros, en el desempeño de sus funciones". Evidentemente, debe evitarse una confusión con la institución en la que se integran, pues la integración "tendrá como único objetivo posibilitar que se den plenamente las circunstancias que son realmente necesarias para poder prestar adecuadamente la asistencia espiritual". En opinión del autor, este acuerdo debe estar "bien estudiado y planteado", para "buscar las fórmulas más apropiadas y adecuadas", pues "una mala regulación, o poca claridad de la misma, dificulta la integración del capellán en el medio. Éste ha sido el caso del SARFAS".

Termina este trabajo con un elenco de fuentes, distinguiéndose entre las normativas, las jurisprudenciales, las históricas -normativas o no-, las católicas y las internacionales.

A modo de conclusión, puede señalarse que éste es un trabajo que no se limita a un análisis jurídico de la regulación relativa a la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, sino que incluye otros aspectos: incorpora abundantes elementos históricos, se detiene en los fundamentos -en particular, en los principios informadores y la propia libertad religiosa-, añade datos sobre la realidad sociológico-religiosa del país y sobre las confesiones religiosas presentes en el mismo, analiza la situación de esta institución

en otros países de interés y realiza una valoración sobre los diferentes modelos aplicables en este tipo de asistencia. Y sobre todo, una de las grandes virtudes de este trabajo es que combina el análisis jurídico con la aportación de un punto de vista que habitualmente se escapa a los juristas y es el que nace de haber desempeñado durante un largo periodo de tiempo la labor que se describe y analiza jurídicamente.

Es cierto que, en algunos capítulos, el contenido no se corresponde plenamente con el título indicado al inicio, y que para quienes están acostumbrados a la lectura de estudios jurídico-académicos, sorprenden algunas secciones de este trabajo y parte del contenido del mismo, pues parece que se rompe la sistemática esperable en un estudio estrictamente jurídico, para dar entrada a contenidos que no lo son tanto, o para detenerse en aspectos que, aunque introducidos con intención de aclarar conceptos que pueden ser desconocidos por los lectores, son tratados con demasiada extensión o sólo entran al caso de manera forzada. Pero, a mi modo de ver, al margen de la legítima libertad del autor para tomar estas decisiones, esos descuadros puntuales pueden suponer un valor más que un demérito, por cuanto expone contenidos y aborda temas que se escapan a ese tipo de estudios, con el aliciente de que son hechos por alguien que conoce sobradamente este medio y esta institución.

JUAN ANTONIO ALBERCA DE CASTRO

**CARDIA, C., TESTA, F., PABA, M.P., *Relazione sull'Islam in Italia*, Ministero Dell'Interno de Italia, Roma, 2008, 68 pp.**

El presente libro corresponde a un trabajo realizado por el Consiglio scientifico per l'attuazione e la diffusione de la "*Carta dei valori della cittadinanza e dell'integrazione*".

La redacción ha sido elaborada por el Profesor Carlo Cardia, Presidente del Consiglio científico, por Prefetto Franco Testa y por la Doctora Patricia Paba, y, en parte, basado en un estudio de la Profesora Roberta Aluffi Beck-Peccoz.

En el Prólogo, Giuliano Amato, Ministro del Interior, pone de relieve el interés de este Informe, primero en su género en Italia, que examina la situación del Islam en algunos países europeos y, en concreto, las peculiaridades y problemas que, respecto al mismo, se producen en Italia. Toma en consideración que la Constitución italiana no admite la presencia de organizaciones representativas confesionales con personalidad jurídica pública dentro del Estado, pero sí admite que haya confesiones que puedan otorgarse estatutos propios que deben estar en sintonía con los principios del ordenamiento jurídico.

Constituye un reconocimiento del Islam y por eso supone una importante novedad. Lo que se conoce como "el Islam" en Italia es un conjunto de comunidades, centros culturales y mezquitas, procedentes de diversos países, separados unos de otros, que buscan agruparse para tener reconocimiento civil, con todas sus circunstancias y matices, en el ámbito del Estado. Esto conlleva que la multiculturalidad que se da en la sociedad italiana se integre y se reconozcan los derechos y deberes de todos los inmigrantes.

Este informe surge a partir de "*Carta dei valori della cittadinanza e dell'integrazione*" aprobada en abril de 2007, y reconoce el trabajo realizado por el *Consiglio Scientifico* el *Ministero dell'Interno* y representantes de distintas comunidades musulmanas con la finalidad de constituir una Federación de las distintas comunidades musulmanas radicadas en Italia. Ha sido una iniciativa 'autónoma' que busca la convi-